

Red de Autoridades Europeas de Integridad y Alertadores (Network of European Integrity and Whistleblowing Authorities (NEIWA))

Declaración de Bruselas de 14 de diciembre de 2020

Tras las reuniones en La Haya (mayo de 2019), en París (diciembre de 2019) y virtualmente en Roma (junio de 2020);

Los siguientes miembros de NEIWA se reunieron virtualmente los días 3 y 4 de diciembre de 2020 en Bruselas:

- **Bélgica:** Federal Ombudsman (Defensor del Pueblo Federal)
Vlaamse Ombudsman (Defensor del Pueblo de Flandes)
- **Croacia:** Ombudswoman (Defensora del Pueblo)
- **República Checa:** Ministry of Justice (Ministerio de Justicia)
- **Estonia:** Ministry of Justice (Ministerio de Justicia)
- **Finlandia:** Ministry of Justice (Ministerio de Justicia)
- **Francia:** Défenseur des Droits (Defensor del Pueblo)
- **Grecia:** National Transparency Authority (Autoridad Nacional de Transparencia)
- **Hungría:** Commissioner for Fundamental Rights (Comisario de derechos fundamentales)
- **Irlanda:** Garda Ombudsman (Defensor del Pueblo de Garda-Cuerpo policial)
- **Italia:** Autorità Nazionale Anticorruzione (Autoridad Nacional Anticorrupción)
- **Letonia:** State Chancellery (Cancillería del Estado)
- **Lituania:** General Prosecutor's Office (Oficina de la Fiscalía General)
- **Países Bajos:** Huis voor Klokkenluiders (Autoridad de protección de los alertadores)
- **Portugal:** Portuguese Ombudsman's Office (Oficina del Defensor del Pueblo Portugués)
Prosecutor General (Fiscal General)
- **Rumania:** Ministry of Justice (Ministerio de Justicia)
- **Espanya:** Agencia Valenciana Antifraude
Oficina Antifraude de Cataluña
- **Suecia:** Ministry of Employment (Ministerio de Empleo)

— **Montenegro (observador):** Agency for Prevention of Corruption (Agencia de Prevención de la Corrupción)

Recordando que la Red de Autoridades Europeas de Integridad y Denuncia de Irregularidades (NEIWA), que actualmente representa a 21 Estados miembros, se estableció en mayo de 2019 con el objeto de ofrecer una plataforma para cooperar e intercambiar conocimientos y experiencias en el campo de la integridad y la denuncia de irregularidades.

Destacando que NEIWA actualmente centra sus esfuerzos en la transposición de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, sobre la protección de las personas que denuncian infracciones del Derecho de la Unión (en adelante, la Directiva) y tiene como objetivo fortalecer el nivel de protección de los denunciantes dentro de la Unión Europea (UE).

Reiterando las recomendaciones anteriores de NEIWA en la Declaración de París del 2 de diciembre de 2019 y la Declaración de Roma del 26 de junio de 2020.

Recordando que los Estados miembros de la UE deben transponer la Directiva a la legislación nacional antes del 17 de diciembre de 2021, un año a partir de hoy.

Subrayando que los miembros de NEIWA determinaron que los esfuerzos para la transposición varían enormemente dependiendo de los Estados miembros de la Unión Europea. Mientras algunos Estados miembros de la Unión Europea están muy avanzados en este proceso, otros se encuentran actualmente en una etapa preliminar del proceso de transposición. Esta situación requiere una acción urgente para garantizar la aplicación efectiva en los Estados miembros de las normas de la Unión Europea relativa a los estándares para la protección de denunciantes.

Reiterando que la Directiva exige a los Estados miembros que se aseguren de que una o más autoridades competentes hagan un seguimiento adecuado de las denuncias, según se define en el artículo 1, apartado 14, de la Directiva, lo que para algunos Estados miembros significa reafirmar el papel actual de determinadas autoridades existentes, y para otros supone el establecimiento de tales autoridades.

Destacando que la Directiva exige a los Estados miembros que establezcan sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, aplicables tanto a las personas físicas como jurídicas que obstaculicen (o intenten obstaculizar) la interposición de denuncias, represalien a los denunciantes, inicien procedimientos vejatorios contra los mismos o incumplan el deber de mantener la confidencialidad de su identidad.

Recordando que la Directiva establece medidas obligatorias respecto a las materias de información y asesoramiento integral e independientes relativo a la protección frente a las represalias y los derechos de los denunciantes. Además, la Directiva prevé medidas de apoyo para los denunciantes en el momento de interponer una denuncia, incluido el acceso a una asistencia efectiva y asesoramiento legal. La Directiva también fomenta la adopción de ayudas económicas u otras medidas de apoyo como la atención psicológica.

Nosotros, miembros de NEIWA, con el espíritu de compartir buenas prácticas, recomendamos a todos los gobiernos, administraciones y otras partes interesadas involucradas en la implementación de la Directiva que:

1. Inicien o aceleren urgentemente el proceso de transposición de la Directiva 2019/1937 para cumplir con el plazo de que finaliza el 17 de diciembre de 2021.
2. Amplíen el ámbito de aplicación material de la Directiva a otros ámbitos y políticas de la legislación nacional según lo dispuesto en el artículo 2.2 de la misma, siempre que exista un riesgo de que el incumplimiento de estas leyes pueda causar un daño grave al interés público y al bienestar de la sociedad y, en la medida de lo posible, armonicen los marcos legales nacionales existentes
3. Aprovechen la oportunidad de construir un sistema de denuncias integral y en todo el territorio nacional, en el que los canales internos de denuncias y las autoridades competentes externas funcionen de manera autónoma, de acuerdo con sus respectivas competencias territoriales o materiales, y se coordinen entre sí para garantizar un eficaz y coherente sistema de interposición de denuncias.
4. Se aseguren que cada canal externo designado presente garantías suficientes de independencia organizativa y autonomía necesarias, y cuente con los recursos adecuados y capacidad para cumplir con sus fines.
5. Dispongan que los denunciantes puedan en todo caso recurrir a una autoridad competente para actuar como último recurso en el supuesto de que ninguna otra autoridad designada sea competente o la autoridad competente no haya dado un seguimiento adecuado a la denuncia.
6. Se aseguren que los denunciantes se beneficien, como mínimo, de apoyo legal, psicológico y financiero efectivo cuando denuncien, independientemente de su situación personal o económica. Esto podría delegarse en organizaciones gubernamentales o no gubernamentales u otras asociaciones profesionales con la financiación, la experiencia y la independencia necesarias.
7. Establezcan sanciones dirigidas a las personas físicas o jurídicas que actúen impidiendo la interposición de denuncias, represalien a los denunciantes o menoscaben su protección. En este sentido, los Estados miembros deben considerar una amplia gama de sanciones (administrativas, civiles y penales), que pueden utilizarse de manera acumulativa para garantizar su eficacia y poder disuasorio. Los Estados miembros tendrán la responsabilidad de garantizar que la imposición de cualquier tipo de sanción se realice mediante procedimientos iniciados de oficio, como una exigencia de responsabilidad social.
8. Cuando se establezcan sanciones como consecuencia de la interposición de denuncias falsas a sabiendas, comprueben que dicha información se proporcionó intencionadamente con el fin de no disuadir a otras personas denunciantes de presentar denuncias.